

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Radicación No. 2022-00465

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por **HALDER GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, mayor de edad, y con domicilio en Tuluá, remite escrito donde subsana los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite; y se harán los ordenamientos de rigor.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

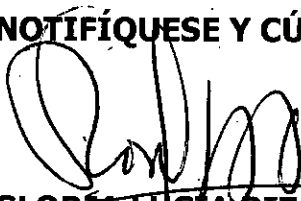
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por **HALDER GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, mayor de edad, y con domicilio en Tuluá.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días** siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** al número enlazado a la red social de mensajería instantánea WHATSAPP que suministra en la demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO**

DE VEINTE (20) DÍAS para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por la notificación personal de esta providencia, a la demandada, a través de mensaje de datos al número enlazado a la red social de mensajería instantánea WHATSAPP que suministra en la demanda, **previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 13

Fecha: 30 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: